



Juzgado Primera Instancia 4 Vilanova i la Geltrú  
Ronda Ibèrica, 175  
Vilanova i la Geltrú Barcelona

Procedimiento Concurso consecutivo 83/2018 Sección R

Parte demandante **Xavier Domenech Orti**

Parte demandada **Xavier Contijoch Moga**

### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En los autos de referencia se ha dictado la resolución siguiente:

#### **AUTO**

Juez que lo dicta: María Eslava Mascaraque

Lugar: Vilanova i la Geltrú

Fecha: 11 de abril de 2018

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En las presentes actuaciones se ha presentado un escrito en el que se solicita la declaración de concurso consecutivo de Xavier Contijoch Moga, mayor de edad, con domicilio en Pg. Maritim 22 2-1 08800 Vilanova i la Geltrú (Barcelona) con dni/nie/nif 38086109H, y acompaña los documentos expresados en el art. 6 de la Ley Concursal (LC).

En su solicitud informa que instó el procedimiento de acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores, siguiendo los arts. 231 y ss LC, en el que se nombró mediador concursal a Xavier Domenech Orti mediador y que concluyó sin posibilidad de acuerdo entre los acreedores.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El presente concurso tiene su origen en un acuerdo extrajudicial de pagos de una PERSONA FÍSICA domiciliada en esta ciudad y vistos los documentos que aporta, este Órgano Judicial es competente territorialmente al tener la parte concursada su domicilio social en el territorio de esta circunscripción (apartado 1 del art. 10 LC). Asimismo, se atribuye la competencia del concurso consecutivo a este Órgano Judicial.

**SEGUNDO.-** El deudor reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los arts. 3 y 242 LC.

**TERCERO.-** Examinada la solicitud y los documentos que acompañan, en los términos previstos en el art. 236 LC, y en relación con los art. 13 y 14 LC se constata la concurrencia del presupuesto objetivo para declarar el concurso por encontrarse en situación de insolvencia actual, al haber intentado sin éxito un acuerdo extrajudicial de pagos.





**CUARTO.-** La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en el art. 6 LC y de la documentación aportada apreciada en su conjunto se desprende el estado de insolvencia del deudor.

Por lo que, de conformidad con el art. 242 LC, se debe dictar el auto que le declare en concurso, que debe calificarse como consecutivo y se regirá por lo dispuesto en el procedimiento abreviado.

**QUINTO.** Conforme a los términos regulados por el art. 27 LC y de acuerdo con el art. 242.1 LC, el nombramiento de la administración concursal, recaerá en la persona que ha actuado como mediador concursal en el acuerdo extrajudicial de pagos, pero si la solicitud de concurso fuera presentada por el deudor o por un acreedor, el cargo de administrador concursal podrá recaer en una persona distinta al mediador/a concursal nombrada en el expediente del acuerdo extrajudicial de pagos.

**SEXTO.** Conforme al art. 242.2 LC, tendrán consideración de créditos contra la masa los gastos del expediente extrajudicial y los demás créditos que según lo establecido en el art. 84 de esta ley, tengan la consideración de créditos contra la masa, y que se hubieran generado en la tramitación del expediente extrajudicial y no hubieran sido satisfechos.

**SÉPTIMO.** Al no estar prevista una verdadera diligencia de ocupación y atendiendo a las circunstancias del caso, conviene autorizar expresamente a los administradores del concurso para que puedan acceder a las instalaciones del deudor, revisar sus libros y contabilidad y a recabar cuantos documentos o información consideren necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, y para la elaboración de los correspondientes informes.

**OCTAVO.** Conforme al art. 242.2 1ª de la LC se determina que si la solicitud de concurso es presentada por el deudor o el mediador concursal, se acompañará a la misma una propuesta anticipada de convenio o un plan de liquidación.

**NOVENO.** De conformidad con lo dispuesto en el art. 4-f) de la Ley 10/2012 de 20 de noviembre, por lo que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 3/2013 de 22 de febrero por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, se debe autorizar a la administración concursal a fin de que pueda ejercitar, exentas de tasas judiciales, cuantas acciones considere conveniente en beneficio de la masa del concurso.

**DECIMOXavier Domenech Orti RBLA. CATALUNYA 49-51 08080 BARCELONA (BARCELONA)** . Conforme al art. 21.1.5º y 23 LC en relación al art. 191.1 y 2 del mismo texto legal, se acuerda como publicidad para la presente declaración de concurso consecutivo, la publicación gratuita en el BOE recogiendo en el anuncio los datos indispensables para la identificación del concursado, el régimen patrimonial en el que quedan sus facultades, el órgano judicial competente, el número de autos y el número general del procedimiento, la fecha de declaración, el plazo para la comunicación de créditos y la identificación completa de la administración concursal.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

Declaro a este Órgano judicial competente territorialmente para conocer de la solicitud declaración de concurso consecutivo.







Declaro a Xavier Contijoch Moga en concurso de acreedores consecutivo; que será tramitado por el procedimiento abreviado, en relación con las especialidades del concurso consecutivo.

**Nombramiento de la administración concursal:** Nombro la siguiente administración concursal a quien ha sido mediador concursal, Xavier Domenech Orti, economista, con domicilio en RBLA. CATALUNYA 49-51 08080 BARCELONA (BARCELONA) y email info@ac-in.es

El mediador concursal ha solicitado la liquidación en su demanda de la declaración de concurso consecutivo, por lo que se debe tener por realizada dicha petición.

El art. 242 LC determina la apertura inmediata de liquidación, supone la suspensión de las facultades patrimoniales, de administración y disposición de los bienes. Nombro a Xavier Domenech Orti economista, en su condición de mediador concursal que ha intervenido en el acuerdo extrajudicial de pagos, y que fue nombrado por el Notario Tomás Viña almunia y que forma parte de la lista oficial del Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación del Ministerio de Justicia y reúne las condiciones de mediador de acuerdo con la ley 5/2012 de 6 de julio y para actuar como administrador concursal, con las condiciones previstas en el art. 27 de la LC. La persona nombrada o la persona natural que la sociedad designe, queda sometida en cuanto a retribuciones a lo dispuesto en el Real Decreto 1860/2004 de 6 de septiembre, por el que se establece el arancel de derechos de los administradores concursales. Concretándose su retribución, así como los términos y plazos para su cobro en la correspondiente sección. Con expresa advertencia, conforme al art. 3 del citado Real Decreto, de que sólo pueden percibir las cantidades que conforme a la referida norma acuerde el Órgano judicial y no pueden aceptar del concursado, acreedores o terceros retribución complementaria o compensación de clase alguna. Xavier Contijoch Moga conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, pero el ejercicio de éstas queda sometido a la intervención de la administración concursal, mediante su autorización o conformidad.

Xavier Contijoch Moga, o su órgano de administración, queda suspendido de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio; y es sustituido por la administración concursal.

Descripción de los bienes: del inventario de bienes aportado en la demanda se deduce la inexistencia de bienes muebles o inmuebles ni ajuar. Existe una cuenta corriente en BBVA con saldo positivo a fecha 12 de junio de 2017 de 51,83 euros y cuenta con una nómina mensual con salario bruto de 846,50 euros y dos pagas extraordinarias de 707,64 euros..

Tengo por solicitada la liquidación de la parte concursada, declarando la disolución de la sociedad y el cese de los administradores, que son sustituidos por la administración concursal y acuerdo la formación de la sección quinta de liquidación. El mediador concursal ha presentado un informe sobre la concurrencia de los requisitos legales previstos para la posible exoneración del pasivo concursal. Este informe queda a disposición de los acreedores en esta Oficina Judicial, y se tramitará en su momento procesal.

La persona nombrada o la persona natural que la sociedad designe, ha de aceptar el cargo dentro de los **CINCO** días siguientes a la comunicación de esta resolución; y tiene que acreditar que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil en los términos regulados en el R.D. 1333/2012 de 21 de septiembre.







Quien no lo acepte o no acuda al llamamiento en los términos o plazos legales sin que concurra una causa justa, grave y motivada, no se le podrá designar para funciones similares en procesos concursales que puedan seguirse en este partido judicial en un plazo de 3 años.

La administración concursal queda sometida al régimen y estatuto previsto en el Título II de la Ley Concursal, iniciando su actividad una vez haya aceptado el cargo.

**Comunicación de la administración concursal a los acreedores:** Conforme al art. 21.4 LC, la administración concursal ha de realizar sin demora una comunicación individual a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en el concurso, para informarles expresamente de la declaración del concurso y del deber de comunicar sus créditos ante la administración concursal en el domicilio que designe y no ante este Órgano judicial con las formalidades establecidas en el art. 85 LC; mediante correo postal, servicios de mensajería o análogos y también por medios electrónicos y para advertirles de los perjuicios que, en cuanto a la calificación de los créditos, puede causar una comunicación tardía o defectuosa.

Los acreedores deben personarse en el proceso por medio de Abogado y Procurador. La personación deben realizarla mediante la presentación de un escrito, al que adjuntarán los correspondientes poderes, o mediante designación apud acta en esta Oficina judicial.

**Presentación de inventario de bienes y derechos/informe:** La administración concursal debe presentar el inventario de bienes y derechos de la masa activa, de acuerdo con el art. 191.1 LC, en el plazo de **QUINCE** días.

**Suspensión de devengo de intereses:** Conforme al art. 59 LC, la declaración de concurso determina la suspensión del devengo de intereses legales o convencionales, salvo los correspondientes a créditos con garantía legal y las labores en los términos legalmente establecidos.

**Interrupción de la prescripción:** Conforme al art. 60 de la LC, la declaración de concurso determina la interrupción de la prescripción de las acciones contra el deudor por los créditos anteriores a la declaración, las acciones contra los socios, administradores, liquidadores o auditores de la persona jurídica deudora.

**Advertencia del deber de colaboración e información:** La parte concursada, sus administradores, apoderados y representantes de hecho o de derecho tienen el deber de comparecer ante el Órgano judicial y ante la administración concursal cuantas veces sean requeridos. Deben colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso y poner a disposición de la aquélla los libros, documentos y registros correspondientes. Esta obligación se extiende a los cargos de la sociedad deudora que lo hubieran sido en los dos años anteriores a la declaración de concurso.

**Publicación de esta resolución:** Esta resolución se publicará en el Registro Público Concursal y en el Boletín Oficial del Estado y, a tal efecto, se remitirán los correspondientes edictos con las menciones indispensables que establece el art. 23.1 LC. La inserción del edicto en el BOE será gratuita y será remitido por vía telemática desde este Órgano judicial y, si ello no fuera posible, será entregado al procurador de la concursada, quien deberá remitirlo de inmediato y acreditar ante este Órgano su presentación en el plazo de CINCO días a contar desde la entrega para su diligenciamiento.

Además se fijará un edicto en el tablón de anuncios de este Órgano judicial.







Asimismo, esta resolución se pone en conocimiento de la AGENCIA TRIBUTARIA, la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la AGENCIA CATALANA TRIBUTARIA, a los efectos del art. 55 LC, y del FONDO DE GARANTIA SALARIAL, a los efectos del art. 184 LC.

**Comunicación al Registro Civil:** Acuerdo librar exhorto al Registro Civil a fin de que se anote la declaración de concurso, en los términos que establece el art. 24 LC.

Las anteriores comunicaciones se remitirán vía telemática desde este Órgano judicial y, si ello no fuera posible, serán entregadas al/a la Procurador/a de la parte concursada, quien deberá remitirlos inmediatamente a los registros indicados.

**Comunicación a los Órganos Judiciales:** Remítase oficio al Servicio Común de Registro y Reparto de Vilanova i la Geltrú al objeto de que se comunique a los Órganos judiciales de 1ª Instancia y a los de Social y al resto de los Órganos judiciales Mercantiles, la declaración de este concurso con el fin de que se abstengan de conocer de los procedimientos que puedan interponerse contra el concursado y para que suspendan las ejecuciones singulares en trámite, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda a los respectivos créditos. Y, verificado, comuniquen a este Órgano haberlo verificado, o, en otro caso, expongan las razones para no hacerlo.

**Apertura de las secciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª:** Acuerdo la formación de la sección primera, segunda, tercera y cuarta; es decir, las de la declaración de concurso, de la administración concursal, la de determinación de la masa activa y la de determinación de la masa pasiva.

**Gastos y costas:** Los gastos y las costas causadas deberán ser incluidas en los créditos contra la masa del concurso.

**Autorización a la administración concursal para interposición de acciones exento de tasa judicial:** Autorizo a la administración concursal para interponer, exento de tasa judicial, acciones judiciales en interés de la masa de concurso.

**Modo de impugnación:** recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Barcelona (art.455 LEC).

El recurso se interpone mediante un escrito que se debe presentar en este Órgano dentro del plazo de **VEINTE** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe exponer las alegaciones en que se base la impugnación, citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación (arts. 458.1 y 2 LEC).

Lo acuerdo y firmo.

Firma del Juez





## La Letrada de la Adm. de Justicia

Notificar a:  
Xavier Domenech Orti  
RBLA. CATALUNYA 49-51  
08080 BARCELONA (BARCELONA)

